

PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS EXPEDIENTES EN ABANDONO Y DENEGADOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

Crear el procedimiento para el seguimiento y control de los expedientes Denegados y aquellos declarados en Abandono.

Artículo 2°.- Objetivo

Formular e implementar medidas de control y seguimiento de aquellos vertimientos cuyos expedientes fueron Denegados y declarados en Abandono.

Artículo 3°.- Ambito de Aplicación

En el aspecto institucional corresponde al Área de Protección de recursos Hídricos de la Dirección de ecología y Protección del Ambiente, de la DIGESA en calidad de Autoridad Sanitaria del nivel nacional y temático a la protección de los recursos hídricos.

Artículo 4°.- Base Legal

Decreto Ley No. 17752 “Ley General de Aguas”, sus Reglamentos y Complementaciones. Artículos 8°, 22° y Capitulo II - De la Preservación, Artículo 57°.

Artículo 5°.- Definiciones

5.1. Monitoreo

Es el grupo de acciones que permiten la toma de muestras de agua a fin de efectuar el estudio de la Calidad Sanitaria de los Recursos Hídricos, en el marco de los Recursos Naturales (flora, fauna, recursos hídricos).

5.2. Vigilancia

Evaluación permanente del estado sanitario de las aguas del país, mediante la aplicación de actividades preventivas que permiten establecer el estado de conocimiento de este componente ambiental, que sirva de insumo para las acciones de control posteriores.

5.3. Control

Es la comprobación, inspección y dominio que se ejerce sobre un sistema o cosa para el control de la calidad ambiental y para comprobar si cumple con las condiciones que regulan su adecuado funcionamiento. Para el caso de los vertimientos, es el conjunto de actividades ejercidas en forma continua y compartida, de carácter preventivo y correctivo, para verificar que estos no alteren o contaminen las aguas el país.

5.4. Contaminación

Acumulación indeseable de sustancias, organismos y formas de energía en un sistema. En cuanto a las aguas del país, es la acumulación de diversos elementos y sustancia aportados por los vertimientos, que superan la capacidad de acumulación del cuerpo receptor y depuración de los recursos hídricos.

5.5. Cuerpo Receptor

Aquellas aguas del país, marítimas, terrestres y atmosféricas del territorio y espacio nacional, que reciben los residuos líquidos o vertimientos de cierta actividad productiva, en tanto la condición del receptor permitan los procesos naturales de purificación y no altere su calidad conforme lo establece el artículo 82º de la Ley General de Aguas.

5.6. Recursos Hídricos

Son todos aquellos elementos que conforman el ecosistema acuático, principalmente las aguas, como ríos, riachuelos, lagos, embalses, mares y zonas marino costeras.

Artículo 6º.- Definiciones internas de la Institución

- 6.1. DIGESA:** Dirección General de Salud Ambiental.
- 6.2. DEPA:** Dirección de Ecología y Protección del Ambiente.
- 6.3. APRHI:** Area de Protección de los Recursos Hídricos.
- 6.4. DESA:** Dirección Ejecutiva de Salud.
- 6.5. DISA:** Dirección de Salud.
- 6.6. DIRESA:** Dirección Regional de Salud.
- 6.7. ASV:** Autorización Sanitaria de Vertimientos

Artículo 7º.- Obligación de Informar

La División de Control de Vertimientos del Area de Protección de los Recursos Hídricos (APRHI) de la DEPA está obligada, a través de los ingenieros inspectores y responsables, de coordinar con el encargado del Registro Oficial de Vertimientos y Asesoría Legal e informar de la situación actual de algunas empresas (estado de Abandono o Denegado), para poder tomar las medidas del caso.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS EXPEDIENTES EN ABANDONO Y DENEGADOS

Artículo 8°.- Procedimiento

- 8.1. Basado en el informe técnico elaborado por el APRHI de la DEPA, después de haber revisado y evaluado el expediente, que fuera remitido a Asesoría Legal de la DIGESA se resuelve otorgar una Resolución Directoral Denegatoria o declarando en Abandono un expediente.
- 8.2. El ingeniero inspector de la DEPA al cual le fue asignado el expediente durante el proceso de solicitud de autorización sanitaria de vertimientos, de preferencia, u otro que designe el responsable del APRHI, tendrá a su cargo la coordinación con el responsable del Registro Oficial de Vertimiento para la consignación de la información.
- 8.3. El ingeniero inspector del APRHI - DEPA deberá elaborar el informe técnico de Denegación o declaración de Abandono pertinentes y elaborar los proyectos de comunicaciones que serán remitidas a las autoridades sectoriales competentes a fin de enterarlas sobre la Denegatoria de Autorización Sanitaria de Vertimientos o Abandono de expedientes, en cuyo caso de conformidad con lo establecido en el Artículo 61° del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley No. 17752 "Ley General de Aguas".¹
- 8.4. Con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones en la Resolución Directoral de Denegatoria, el APRHI podrá programar de propio oficio o delegar a la DIRESA-DESA o DISA mediante documento formal, la visita de inspección y de verificación de no vertimiento, debiendo elaborar un informe técnico detallado sobre lo actuado. Los costos que demande esta inspección podrán ser incluidos dentro de las valoraciones de la multa, requeridas al administrado o asumidas por la DIGESA como parte del monto recaudado por Tarifa Anual de Vertimientos, según sea el caso.
- 8.5. El informe técnico detallado, elaborado por el APRHI será remitido con proveído de la DEPA a Asesoría Legal de la DIGESA, a fin que esta notifique las recomendaciones planteadas por el área técnica. En caso de incumplimiento de las Resoluciones Directorales y se siga vertiendo sin la debida ASV, el informe técnico deberá fundamentar el análisis y recomendar indefectiblemente a Asesoría Legal de la DIGESA el inicio del Proceso Sancionador debiéndose registrar, en este caso, al procedimiento previsto para estos fines.
- 8.6. Información del proceso deberá ser plasmado en el Registro Oficial de vertimientos a cargo del responsable del mismo.

¹ Artículo 61°: *Todo vertimiento de residuos a las aguas marítimas y terrestres del país, deberá efectuarse previo tratamiento, lanzamiento submarino o alejamiento adecuado, de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria y contando previamente con la licencia respectiva.*

- 8.7. Debe entenderse que esta es una acción inherente a las funciones y actividades de los ingenieros inspectores del APRHI.
- 8.8. la Denegatoria de autorización sanitaria de vertimientos y la declaratoria en Abandono de un expediente deberán ser incluidos en el Registro Oficial de Vertimientos.